

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 5 de Abril de 2022. A Despacho el presente asunto para resolver. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.454
Radicación: 2021-141

Palmira Valle, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

La apoderada de la parte actora allega el certificado de estudio del joven SANTIAGO TORRES MOREIRA en idioma italiano, ante el requerimiento que le hiciera el Despacho en providencia No 333 del 11 de Marzo de 2022.

SE CONSIDERA:

Revisada la certificación de estudio se observa que no cumple con lo dispuesto en el Art. 251 del C.G.P. que prevé que *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por un traductor asignado por el Juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente...”*

Por tanto, se rechazará el certificado de estudio y se requerirá al joven SANTIAGO TORRES MOREIRA para que lo aporte debidamente traducido al idioma español como lo prevé la norma en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR el certificado de estudio del joven SANTIAGO TORRES MOREIRA.

SEGUNDO: REQUERIR al joven SANTIAGO TORRES MOREIRA para que aporte el certificado de estudio debidamente traducido al idioma español como lo prevé la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira **Abril 6 de 2022**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969b91598eeefd49ab33295d87796d5955ce7fac5b50efda47f960977cf503da**
Documento generado en 05/04/2022 02:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**